



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

LEY DE FOMENTO Y PROMOCION DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y CREATIVAS (ICC)

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como finalidad el desarrollo, fomento y la promoción de las Industrias Culturales y Creativas (ICC) en su dimensión cultural e industrial en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, como fuentes de preservación y expansión de su acervo cultural, artístico y creativo, y como generadoras de riqueza y empleo.

ARTÍCULO 2°.- Alcance. Serán alcances de la presente ley:

- a) promover una política integral de la economía creativa, que desarrolle, fomente, incentive y proteja las ICC con asiento en la Provincia de Buenos Aires.
- b) desarrollar el potencial económico del sector creativo y cultural, generando condiciones para la sostenibilidad de las industrias, instituciones, organizaciones y agentes que lo conforman
- c) dar a conocer la cultura y la identidad de nuestra provincia, en todas sus expresiones e inspirar la cultura participativa y la interculturalidad mediante el desarrollo de las ICC.
- d) fomentar los instrumentos necesarios para que las ICC tengan los accesos necesarios y adecuados a los mercados nacionales e internacionales;
- e) promover el desarrollo de las ICC, en tanto vehículos de integración y resocialización, y generadoras de oportunidades laborales y económicas;





- f) lograr la articulación de instituciones u organizaciones públicas y privadas a nivel municipal, provincial y nacional, a fin de promover las ICC de participación plural entre actores públicos, privados y sociales;
- g) apoyar la generación y materialización de nuevas ideas culturales y creativas, y de productos innovadores;
- h) incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales.
- i) favorecer la transmisión de conocimiento;
- j) impulsar la formación de ecosistemas de fomento cultural y creativo con el fin de garantizar la vinculación entre los agentes e instituciones del sector a través de instancias participativas o informativas tanto presenciales como virtuales;
- k) fomentar políticas públicas para alcanzar la paridad de género en las ICC.

ARTÍCULO 3°.- Definición. A los efectos de la presente Ley, se entenderá por Industrias Culturales y Creativas (ICC) aquellas que nuclean actividades que tienen por objeto la producción, promoción, difusión y comercialización de bienes y servicios culturales y creativos, y a todo el sector de la economía que involucra la generación de ideas y conocimiento.

En particular, comprenderá a los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y pátrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, educación creativa, artesanías, videojuegos y a toda otra industria creativa y cultural que se adecue a la definición del párrafo anterior.

Los conceptos vertidos en los párrafos precedentes son a efectos enunciativos, sin perjuicio de progresivas ampliaciones en los formatos existentes y por existir.





ARTÍCULO 4°.- Promoción y fomento. Las ICC comprendidas en el artículo 1° -a los fines de su fomento y promoción- deben desarrollar sus actividades dentro del ámbito de la Provincia de Buenos Aires y serán beneficiarias del presente las radicadas o que en el futuro se radiquen, mediante:

- a) creación de agendas culturales, con el objeto de impulsar la cultura y economía creativa en los diferentes niveles jurisdiccionales;
- b) creación de programas de financiamiento que permitan el desarrollo de proyectos artístico culturales y creativos;
- c) determinación de beneficios impositivos;
- d) creación de una plataforma digital con el fin de garantizar a las industrias creativas y culturales toda la información y herramientas disponibles sobre el sector en un solo espacio de conexión, permitiendo la difusión de contenidos educativos relevantes para el sector y la posibilidad de generar un ecosistema en el que las ICC se reúnan, vinculen, compartan recursos y trabajen de forma colaborativa;
- e) difusión de contenidos locales independientes, a través de emisoras radiales, televisión pública, librerías, salas de cine, plataformas analógicas o digitales y todas las vías de circulación que se consideren pertinentes;
- f) creación de sistemas de becas en diversas temáticas creativas y culturales con el fin de brindar herramientas que faciliten el acceso laboral y la formación continua;
- g) desarrollo de capacitaciones, jornadas, talleres, congresos para la gestión integral de las ICC;
- h) establecimiento de políticas de fomento a la demanda de los sectores de las ICC.

ARTÍCULO 5°.- Registros. Créase el Registro de Industrias Culturales y Creativas de la Provincia de Buenos Aires (RICCBA), en el que deberán inscribirse las Industrias





Culturales y Creativas, que cumplan con las condiciones que se establecen en la presente Ley o las normas que se dicten oportunamente.

La inscripción en los respectivos registros es condición para el acceso a cualquiera de los beneficios establecidos en la presente normativa.

ARTÍCULO 6°.- Créase el "Fondo para el Fomento de las Industrias Culturales y Creativas de la Provincia de Buenos Aires" (FICCBA), el que estará conformado por:

- a) Una partida anual de fondos prevista en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial;
- b) Montos producidos por gravámenes específicos que pudieran crearse;
- c) Partidas asignadas por organismos nacionales e internacionales y de otros organismos del sector;
- d) Donaciones, legados y contribuciones que se le destinen.

ARTÍCULO 7°.-. Promuévase la radicación y desarrollo de las ICC mediante el FICCBA a través de:

- a) Otorgamiento, con subsidios totales o parciales y destinados a la producción industrial de creaciones culturales de cualquiera de los géneros comprendidos según los términos de la presente ley;
- b) Otorgamiento, con subsidios totales o parciales y destinados a la producción independiente de creaciones culturales de cualquiera de los géneros comprendidos según los términos de la presente ley;
- c) Subsidios a las tasas de interés para la inversión en equipamientos e infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad;
- d) Becas y asistencia técnica;

ARTÍCULO 8°.- Asignación. El FICCBA se asignará en los términos que establezca la reglamentación a proyectos que:

a) Cumplan con lo establecido en la presente ley;





- b) Sean presentados por productores locales inscriptos en el RICCBA creado en la presente Ley;
- c) Tengan vinculación con el territorio en sus diferentes dimensiones; sean producciones desarrolladas en la Provincia y generen empleo local;
- d) Que, a criterio de la Autoridad de Aplicación sean relevantes en términos de desarrollo de la industria en sus dimensiones tanto culturales como económicas.

ARTÍCULO 9°.- Distribución. El FICCBA se distribuirá, atendiendo a las distintas modalidades de las ICC. Ningún proyecto será beneficiado con un aporte superior al veinte por ciento del total de la partida presupuestaria general del mismo.

La Autoridad de Aplicación, con acuerdo del Observatorio de Industrias Culturales y Creativas, puede anualmente reasignar cupos y partidas destinadas a cada tipo de actividad de las Industrias Culturales y Creativas según las necesidades del sector, pudiendo asimismo disponer variaciones en los cupos del FICCBA para fomentar proyectos que se consideren de interés especial para la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10°.- Observatorio y Laboratorio de Industrias Culturales y Creativas.

Créase Observatorio y Laboratorio de Industrias Culturales y Creativas en la Provincia de Buenos Aires (OLICCBA), que tendrá como función principal el asesoramiento en cuestiones relacionadas a la presente Ley y participar en el control de los beneficios otorgados por la misma.

Serán funciones de la Observatorio y Laboratorio de Industrias Culturales y Creativas en la Provincia de Buenos Aires:

- a) Investigar la problemática del sector cultural desde la perspectiva de las políticas públicas;
- b) analizar el impacto económico de las políticas culturales nacionales, provinciales y municipales;
- c) producir, recopilar y proporcionar información especializada y desarrollo de indicadores sobre el sector:





- d) elaborar un mapa sobre el grado de concentración y diversidad cultural;
- e) analizar las experiencias y potencialidad de las IC en los ámbitos locales;
- f) generar espacios de reflexión, debate y análisis sobre las políticas culturales;
- g) desarrollar acciones destinadas a la generación de ideas de negocios;
- h) promover la capacitación en el diseño, planificación, gestión, y evaluación de política culturales;
- i) propiciar la creación de programas de subsidios aplicables a beneficiarios del presente régimen;
- j) contribuir al desarrollo de vías de fomento y concursos de proyectos mediante subsidios, coproducción y créditos blandos, definiendo los criterios de selección y el tipo de beneficios a otorgar;
- k) aportar a la visualización del sector cultural como una unidad entre los diversos ámbitos públicos y privados y establecer relaciones institucionales entre todos los municipios de la Provincia para conformar un sistema común y profesional en las localidades del territorio provincial;
- establecer lazos estratégicos con las oficinas y comisiones similares del resto del país y del exterior;
- m) promover políticas de fomento para la implementación de la paridad de género en las ICC;
- n) promover políticas educativas que fomenten ecosistemas de aprendizajes;
- o) actuar como órgano de consulta y asesoramiento permanente respecto a la aplicación de la presente y asesorar técnicamente los organismos públicos y privados del sector que lo requieran.

ARTÍCULO 11°.- Autoridad de Aplicación. La autoridad de Aplicación, será determinada por el Poder Ejecutivo Provincial dentro de la órbita de la Subsecretaria de Industrias Creativas e Innovación Cultural, o la que en el futuro la reemplace, y tendrá las siguientes funciones:





- a) Fomentar y gestionar el pleno desarrollo y evolución de las Industrias Culturales y Creativas, coordinando las acciones necesarias a tales fines con los demás organismos del Estado Provincial y con el sector privado;
- b) Difundir en la importancia de las Industrias Culturales y Creativas en tanto generadoras de empleo, motor de desarrollo, fortalecedoras del tejido social y actividades económicas de bajo impacto ambiental;
- c) Promover un incremento sostenido del número de empleados incorporados al mercado de trabajo por el sector Industrias Culturales y Creativas, con cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social que resultare aplicable;
- d) Llevar el Registro de Industrias Culturales y Creativas de la Provincia de Buenos Aires (RICCBA), otorgando y cancelando las inscripciones de los beneficiarios y aplicando las sanciones pertinentes, de acuerdo con el incumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ley y su reglamentación;
- e) Celebrar acuerdos con entidades y/o organismos, cámaras empresariales y asociaciones sindicales relacionadas con sector de las Industrias Culturales y Creativas a fin de colaborar con la promoción de tal actividad;
- f) Establecer convenios con los municipios de la Provincia, y otros entes gubernamentales y no gubernamentales, orientados al fomento de las actividades del sector de las Industrias Culturales y Creativas;
- g) Coordinar con los diferentes organismos del Estado Provincial, el intercambio de información relevante a los fines del mejor cumplimiento de las facultades y objetivos de los mismos, en lo que a la presente Ley respecta;
- h) Contribuir y organizar eventos, encuentros, muestras, festivales, mercados y congresos en la Provincia orientados a dinamizar la sustentabilidad del sistema productivo provincial;
- i) Promover el cumplimiento de los objetivos previstos en el régimen que se crea en la presente ley;





 j) Verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios en el marco de la presente ley y su reglamentación e imponer las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 12°.- Sanciones. Será sancionado con una multa equivalente al doble del monto otorgado, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieren corresponder, el beneficiario que:

- a) Destine el financiamiento a fines distintos a los establecidos en el proyecto presentado y aprobado;
- b) No cumplimente o abandone el proyecto por el cual se le otorgó el beneficio correspondiente.

Facúltese al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Autoridad de Aplicación, a establecer otras infracciones y sanciones a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 13°.- Limitaciones. Quienes incurran en las infracciones descriptas en el artículo 12, o cualquier otra que no se adecue al espíritu de esta Ley, no podrán constituirse nuevamente en beneficiarios del presente régimen de fomento y promoción.

ARTÍCULO 14°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias para el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 15°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

Prof. Melisa Greco Diputada Provincial Juntos por el Cambio





FUNDAMENTOS

Desde hace algunos años las Industrias Culturales y Creativas (ICC) se han convertido en unas de las más dinámicas del mundo y han llegado a representar una parte importante del producto de algunos países industrializados, no sólo consiguiendo autofinanciarse sino también generado importantes beneficios económicos.

El estudio de las ICC en nuestro país es relativamente reciente, desde el año 2004 se ha comenzado a trabajar en la recolección de datos pertenecientes a estas industrias de la mano del Sistema de Información Cultural de la Argentina (SINCA), dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación.

El concepto de ICC representa a una multiplicidad de disciplinas culturales y artísticas, vinculadas con diversos campos creativos y con el mercado, siendo aquellas que nuclean actividades que tienen por objeto la producción, promoción, difusión y comercialización de bienes, servicios y actividades culturales, creativas, artísticas o patrimoniales.

Las ICC se configuran como un sector estratégico para el desarrollo productivo, la competitividad y el empleo, no sólo por su carácter productivo, sino también por el reproductivo, ya que éstas no impactan solamente en la economía gracias a la producción y consumo de bienes y servicios culturales sino que además están estrechamente relacionadas al desarrollo, entendiéndolo como un crecimiento económico sostenido y sustentable mediante la incorporación creciente del conocimiento y la innovación en los procesos productivos, contribuyendo a la cohesión social, la promoción de diversidad cultural, la circulación de información y conocimiento, y la generación de valores y sentido de pertenencia.





Para la UNESCO, durante los últimos veinte años, la cultura ha comenzado a tomar un papel cada vez más importante en el sector productivo, siendo impulsora del crecimiento y aportando a diversificar las economías nacionales.

Según datos del SINCA, en un 2020 atravesado por la pandemia y el ASPO, las actividades culturales cayeron un 16,1% respecto de 2019. Además, la cultura disminuyó levemente su participación del 1,9% al 1,8% en el total de la economía. Así lo indican los resultados de la Cuenta Satélite de Cultura (CSC) que publican de manera conjunta el INDEC y el SInCA.

Los resultados muestran que en 2020 la actividad cultural disminuyó un 16,1% respecto del año anterior.

En valores corrientes, la cultura generó aproximadamente 410.100 millones de pesos. Además, en 2020 el porcentaje de gasto destinado por las familias a la adquisición de bienes y servicios culturales fue del 3,2%.

En cuanto al empleo, se estima que las actividades culturales generaron casi 271.000 puestos de trabajo, equivalentes al 1,4% del total de puestos de trabajo de la economía.

Los datos acerca de la composición por tipo de puesto de trabajo muestran que el 47% del empleo privado está registrado, el 23% no está registrado (informal) y el 30% es empleo no asalariado (vinculado con el cuentapropismo).

Las IICC generan alto impacto en la creación de valor agregado y en la generación de empleo en la economía de Argentina, debido a que es un sector productivo dinámico que ha tenido un crecimiento sostenido en los últimos 15 años.





Las Industrias Culturales tienen gran importancia económica, es decir, no pueden simplemente ser abordadas como cualquier otro sector, dado a que éstas influyen en la cultura y por ende en la idiosincrasia de una comunidad, es decir, que impactan de forma intangible e inmaterial en las personas y por ello el Estado debe tener un rol de política económica relativa a las expresiones culturales.

Este último enfoque es el que adopta la Economía de la Cultura. Esta doble faceta propia de las Industrias Culturales, ya que constituyen un recurso económico y a la vez un elemento de identidad y de cohesión social, exige que no perdamos de vista su importancia como un recurso de aprovechamiento económico como contribuyente neto a la economía y, a la vez, como elemento de afianzamiento de la identidad cultural.

De los diversos indicadores expuestos, no cabe duda que las IICC representan una parte importante de la economía de nuestro país, no sólo porque aportan un gran dinamismo y representan una buena porción de Producto Bruto Interno, sino también porque se constituyen como formadores de la población, favoreciendo al desarrollo económico integral y sostenido. Asimismo, al ser un sector dinámico y transversal, aporta una mucho Valor Agregado a la economía.

En este sentido, podemos afirmar que las Industrias Culturales deben comenzar a considerarse como un importante sector de la economía, sin perder de vista sus caracteres particulares, si consideramos que contribuyen a la generación de capital humano, y que éste puede ser acumulado, es preciso que el Estado implemente políticas para su desarrollo.

Diferentes estudios demuestran la importancia de las ICC en las economías regionales y provinciales y su gran potencial de crecimiento. Nuestra Provincia constituye un amplio territorio de identidades culturales, con un acervo patrimonial de





enorme valor referencial, constituido no sólo por los componentes materiales sino particularmente por su gente, sus expresiones y la memoria colectiva, constituyéndose como un polo cultural y creativo de alto potencial, así el desarrollo y fomento de las ICC resulta sumamente necesario y relevante para atender este potencial.

Para esto es necesario fortalecer desde lo económico al sector cultural y creativo, generando condiciones para la sostenibilidad de las organizaciones y agentes que lo conforman, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Reflexionando a partir de experiencias de otras provincias como Chaco, Rio Negro, Tierra del Fuego y la Cuidad Autónoma de Buenos Aires que lograron sus leyes de desarrollo, fomento y promoción de las Industrias Creativas y Culturales (ICC), y con el objetivo de alcanzar un crecimiento equilibrado en la economía, incrementar la creatividad y el conocimiento en un ambiente de constante cambio en pos de la diversidad y complejidad de nuestros territorios, y teniendo en cuenta el estado de crisis que atraviesa el sector, en la Argentina y la Provincia de Buenos Aires es que presentamos este Proyecto de Ley.

Esta iniciativa se construye con la necesidad de regular las ICC, analizando desde sus necesidades más simples, como puede ser la capacitación, hasta las más complejas como la necesidad de financiamiento para la integración de capital, desde una mirada integral, se busca la efectiva generación de sustentabilidad y competitividad y al mismo tiempo regular un sector económico con proyección y desarrollo.

Se ha puesto de relieve la necesidad de que se comiencen a sistematizar todos los datos relativos a las ICC con asiento en nuestra Provincia, para que de este modo puedan elaborarse estudios serios, y comparativos, que permitan guiar a las políticas





económicas que busquen promover el desarrollo económico sostenido y sustentable del sector. Así, se propone la creación del Observatorio y Laboratorio de Industrias Culturales y Creativas en la Provincia de Buenos Aires (OLICCBA). La función principal de este observatorio es la de investigar la problemática del sector cultural desde la perspectiva de las políticas públicas; analizar el impacto económico de las políticas culturales nacionales, provinciales y municipales; producir, recopilar y proporcionar información especializada; y asesorar técnicamente los organismos públicos del sector que lo requiera.

Asimismo se prevé la creación Registro de Industrias Culturales y Creativas de la Provincia de Buenos Aires (RICCBA), reconocer y visibilizar plenamente a las ICC de nuestra provincia, sus caracteres y prospectivas, permitirá proyectar políticas de acuerdo a las características, estructura y dinámica del sector.

La propuesta también proyecta generar herramientas concretas para el sector con el Fondo para el Fomento de las Industrias Culturales y Creativas de la Provincia de Buenos Aires (FICCBA) que permita potenciar el crecimiento y desarrollo económico del sector.

Este proyecto es un puntapié inicial para poder comenzar a ahondar en el conocimiento de las ICC, su impacto e importancia en la economía de nuestra Provincia. El desafío es cómo empezar a medir el impacto de las industrias culturales, como aprender de buenas prácticas y cómo sistematizar las políticas públicas para que se conviertan en políticas de Estado y generar oportunidades para los creadores culturales y para toda la sociedad que necesita acceder a los bienes y servicios de la cultura.

Así, este proyecto de ley, tiene como finalidad dar un salto cuantitativo y cualitativo en darle mayor valor a nuestra creatividad, apoyando la generación de nuevas ideas





creativas y productos innovadores, favoreciendo la transmisión de conocimiento, acompañando y apoyando a los agentes culturales.

No cabe ninguna duda, que la promoción de las ICC bonaerenses debería formar parte de los planes estratégicos de cualquier administración de gobierno, impulsando el desarrollo de la actividad productiva y la promoción de las culturas.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares que acompañen este proyecto de Ley.

Prof. Melisa Greco Diputada Provincial Juntos por el Cambio